

EJÉRCITO DE CHILE
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JDN de la Región de O'Higgins

EJEMPLAR N.º 1/15 / HOJA N.º 1/4 /

OBJ.: Amplia permiso temporal pacientes por Tratamiento de diálisis, quimioterapias y tratamientos médicos críticos y su acompañante.

REF.: Decreto 104 "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, de fecha 18MAR2020.

RANCAGUA, **24 JUN. 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3640 / 41 / 11610 /

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 del 21ENE2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22ENE2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Decreto N° 8, de 2020 del Ministerio de Defensa, de fecha 21 de Enero del 2020.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 200, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone el cierre de los establecimientos que se indican.
11. La resolución N° 217, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. Resolución Exenta N° 241 del Ministerio de salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19. de fecha 03 de Abril de 2020.
13. La Resolución N° 347, 348 y 349, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
14. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de O'Higgins por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de O'Higgins.
15. Decreto N° 203 del 12MAY2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 14MAYO2020, en el cual, reemplaza el numeral 7, del artículo tercero, del decreto N° 104.
16. Decreto N° 269 del 12.JUN.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 16.JUN.2020, en el cual, Prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catastrofe, por Calamidad pública, en el territorio de Chile.
17. La Resolución N° 467 del 17 de Junio del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, que dispone la cuarentena de las comunas de Rancagua y de Machalí, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
18. Instructivo para permisos de desplazamiento actualizado al 19 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto 104 de 18 de Marzo de 2020 y su modificación del Decreto 203 del 12 de Mayo de 2020.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

PÚBLICO

EJEMPLAR N° 1/15 / HOJA N° 3/4 /

3. Que, en este contexto, se ha estimado pertinente de parte S. E. Presidente de la República de prorrogar el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo adicional de 90 días.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
5. Considerando que el permiso temporal individual regula la Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud por hora concertada con anterioridad y/o tratamiento médico, cumpliendo el solicitante con los requisitos de indicar el nombre del médico que lo atenderá, el horario de atención y el establecimiento o lugar de la misma. En ese caso, la persona puede ir con un acompañante.
6. Sin embargo, se ha detectado en el caso de algunos pacientes que deben ser dializados más de tres veces a la semana, y cuya duración superaría las 03 horas determinadas en el presente Instructivo debido a que el sistema impide generar un nuevo permiso para estos efectos.
7. En virtud de la facultad otorgada en el numeral 5, letra D, del Instructivo para el desplazamiento actualizado al 19 de junio del 2020.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE** a aquellos pacientes que deban realizarse un tratamiento ya sea de diálisis, quimioterapia o tratamientos médicos críticos, cuya duración diaria sea superior a tres horas, y/o en aquellos casos que dicho tratamiento sea superior a la cantidad de tres veces a la semana, para que puedan circular por las comunas de Rancagua y Machalí, según sea el caso.
2. En esta autorización, los pacientes pueden ser acompañados por un tercero para el traslado, debiendo acompañar en cada oportunidad, un certificado que deberá indicar el nombre del Médico que lo atiende, el tratamiento específico que se someten, horarios de atención del paciente y establecimiento o lugar de atención.

3. Dicha autorización formará parte del numeral II Permisos Temporales N°14 , del Instructivo para desplazamiento actualizado al 19 de junio del 2020.
4. Dicha autorización, solo es procedente para el traslado desde la residencia habitual del enfermo hasta el lugar de tratamiento o viceversa, siendo responsable el autor de algún desvío del trayecto.
5. Su aplicación será a partir del día 24 de junio, y su vigencia se extenderá en forma indefinida hasta que se establezca lo contrario y las condiciones epidemiológicas lo permitan.

Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.



JORGE JACQUE FALCÓN
General de Brigada
JDN de la Región O'Higgins

DISTRIBUCIÓN:

1. ONEMI
2. SEREMI DE SALUD
3. SML
4. CARABINEROS DE CHILE
5. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
6. ARMADA
7. EMCO
8. COT
9. BAVE DEPTO. III "OPERACIONES"
10. GOBERNACIÓN CACHAPOAL
11. GOBERNACIÓN COLCHAGUA
12. GOBERNACIÓN CARDENAL CARO
13. MUNICIPALIDADES DE LA REG DE O'HIGGINS
14. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REG O'HIGGINS
15. PM JDN REG O'HIGGINS (Archivo)

15 Ejs. 03 Hjs.
PMJDN/MAYSCL